



TEOLOYUCAN

Transformación con **visión**



Bando Municipal

TEOLOYUCAN 2025











**“2025. “BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

BANDO MUNICIPAL

SUMARIO:

**BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO, 2025.**

5 de Febrero de 2025



DOCTOR LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todas las personas habitantes del Municipio de Teoloyucan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 2, 29 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los artículos 1, 3, 9 fracción VII y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. 2025.

Como el ordenamiento municipal que da certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal; un instrumento primordial para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En el se precisan las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes.



BANDO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO 2025.

TÍTULO I. DEL BANDO DE GOBIERNO. CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Este ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

El presente ordenamiento jurídico, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal serán obligatorias para servidores públicos municipales, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio.

Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento de Teoloyucan reconoce la importancia de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista como una práctica fundamental en nuestra sociedad actual. Este enfoque debe ser fomentado por los tres niveles de gobierno y diversos grupos sociales mediante programas educativos y políticas públicas que impulsen un cambio cultural hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

En el presente documento normativo, se evita el uso de androcentrismos y estereotipos sexistas. Se emplean sustantivos comunes en cuanto al género, respetando el principio de economía expresiva, con el propósito de garantizar una redacción clara, equitativa e inclusiva.

ARTÍCULO 3. El presente Bando Municipal es de materia administrativa, y tiene por objeto explicar el nombre y escudo del municipio y señalar su organización territorial y administrativa; regular los derechos y obligaciones de la población del municipio, establecer la organización y funcionamiento del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares; determinar las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes garantizando el bienestar social, la salud y los derechos humanos desde la perspectiva de género; establecer los lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria y de Gobierno Digital; establecer las bases para el desarrollo económico inclusivo y sostenible; señalar los principios en materia de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



regular la actividad industrial, comercial y de servicios; establecer las políticas en materia de desarrollo urbano sostenible, de derecho a la movilidad y seguridad vial, de protección al medio ambiente, promover la cultura de la paz mediante el uso de mecanismos alternos de solución de conflictos y la regulación de infracciones, sanciones y recursos administrativos aplicables por el incumplimiento del Bando y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4. Nuestro Órgano de Gobierno es respetuoso del marco jurídico que regula y norma al municipio, por ello, acatamos las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, que busca dar una visión más social y justa a la impartición de justicia, pues reconoce el derecho al debido proceso de las personas, de privilegiar el diálogo de las partes involucradas y buscar la mejor solución a los problemas mediante mecanismos alternativos de solución.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Administración Pública Municipal: Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determine para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.

II. Amonestación: Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndole de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

III. Androcentrismo: Consiste en asumir como modelo o representante del ser humano al hombre, lo que determina que, en cualquier trabajo o investigación, únicamente se les tome a ellos como medida de la población y las mujeres queden invisibles, inexistentes, excluidas u ocultas tras el género masculino.

Apercibimiento: Consiste en una llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleva a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

IV. Arresto Administrativo: Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando, a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.

V. Autoridad Administrativa: La encargada del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la Administración Pública Municipal, considerada como una autoridad no sanitaria.

VI. Autoridades Sanitarias. Las contempladas en el artículo 4 de la Ley General de Salud.

VII. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan 2025-2027.



VIII. Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Teoloyucan.

IX. Cancelación de permiso o licencia: Es el acto administrativo de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.

X. Clausura: Es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas legales aplicables.

XI. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México.

XII. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XIII. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVI. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las personas ciudadanas, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

XVII. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

XVIII. DIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan.

XIX. Economía Lingüística: Término que designa la tendencia, normal en los hablantes, a ahorrar esfuerzo en la articulación de palabras corrientes y de empleo redundante.

XX. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.

XXI. Estado de México: El Estado Libre y Soberano de México.

XXII. Estereotipos: Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas,



impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo.

XXIII.Facilitador o Facilitadora: A la persona tercera ajena a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

XXIV.Gobierno Municipal: Gobierno del Municipio de Teoloyucan.

XXV.Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

XXVI.IMCUFIDETE: El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

XXVII.Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XXVIII.Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

XXIX.Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XXX.Legislatura: La Legislatura del Estado de México.

XXXI.Lenguaje Inclusivo: Forma de comunicación que busca evitar expresiones discriminatorias o excluyentes, promoviendo el respeto y la equidad al representar a todas las personas, especialmente en términos de género, identidad y diversidad.

XXXII.Lenguaje: Capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos de manera oral o escrita.

XXXIII.Ley de Agua: Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

XXXIV.Ley de Gobierno Digital Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XXXV.Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XXXVI.Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XXXVII.Ley del Sistema Anticorrupción: Ley del Sistema Anticorrupción del



Estado de México y Municipios.

XXXVIII.Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXXIX.Ley para la Mejora Regulatoria: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

XL.Leyes: La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado.

XLI.Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador o Facilitadora, para llegar a una solución.

XLII.Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador o Facilitadora, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

XLIII.Medidas de Seguridad Sanitaria: Las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para mitigar la dispersión y transmisión de una enfermedad, a fin de disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y mortandad entre la población.

XLIV.Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

XLV.Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

XLVI.Multa: Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.

XLVII.Municipio: El Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

XLVIII.OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XLIX.OPDAPAST: Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan.

L.Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.



LI. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción.

LII. Protocolo Sanitario: Conjunto de recomendaciones establecidas por la autoridad sanitaria o autoridad administrativa competente ante factores de riesgo para la salud humana.

LIII. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

LIV. Reglamento de Justicia Cívica: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

LV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México.

LVI. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas: Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.

LVII. Reparación del Daño: Es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse una acción. En los casos que sean materialmente imposible dicha reparación, el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecerán los mecanismos de resarcimiento.

LVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.

LIX. Servidor Público Municipal: Toda persona que integre el Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

LX. Sesión de Cabildo: La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.

LXI. Suspensión: Es el acto de autoridad municipal competente por el que se deja sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.

LXII. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo



en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto.

LXIII.UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO II. DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I.

INTEGRACIÓN, PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 6.El municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura y división territorial del Estado de México, así como de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera democrática, con competencia dentro de su territorio, la población, organización política y servicios públicos municipales, sin que pueda existir autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 7.El municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los órganos y organismos de la administración pública municipal serán competentes en las funciones que les faculden la Ley de la materia y el Ayuntamiento a través de sus acuerdos, los cuales estarán autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les confieran.

ARTÍCULO 8.El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de representación popular a través del cual se ejerce el poder municipal, siendo la máxima autoridad de gobierno dentro del territorio municipal y ejercerá sus facultades y atribuciones en términos de lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.El Ayuntamiento llevará a cabo acciones normativas y supervisoras encaminadas a determinar la forma de la administración pública municipal. Además, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter general.

ARTÍCULO 10.El patrimonio del municipio está constituido por el conjunto de bienes de dominio público y bienes de dominio privado, así como de las contribuciones que señala la Legislatura Local, las participaciones que asignen la Federación y el Estado; además de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que resulten de su administración, teniendo la facultad de administrar libremente su hacienda municipal.

ARTÍCULO 11.Para el control, inventario, ubicación y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá



aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren. La secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura Municipal y de la Contraloría Municipal, será responsable del libro que se cita en el párrafo anterior.

La Sindicatura Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento con ayuda de la Contraloría Municipal, llevarán en forma actualizada el registro de los bienes muebles e inmuebles que compongan el patrimonio municipal y remitirán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las modificaciones que se realicen al mismo por altas y bajas e informarán con oportunidad las enajenaciones y donaciones que se efectúen de sus bienes inmuebles.

ARTÍCULO 12.Corresponde al Ayuntamiento preservar, resguardar y difundir el patrimonio municipal, así como acordar y reglamentar su aprovechamiento.

Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de Teoloyucan de manera enunciativa más no limitativa:

I.El Jardín Bicentenario, donde podemos apreciar:

- a.El Reloj Floral;
- b.La Fuente Danzante;
- c.El Kiosco, y
- d.El Hemiciclo a Juárez.

II.La Plaza Nacional del Constitucionalismo, donde encontramos:

- a.El mural de los Tratados de Teoloyucan
- b.El Monumento al General Álvaro Obregón;
- c.El Monumento a la Lealtad Institucional;
- d.La Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan;
- e.Los Arcos, y
- f.El Busto a Venustiano Carranza.

III.El Salón del Pueblo en el interior de la Presidencia Municipal, donde se pueden observar:

- a.La pintura conmemorativa del año 2010;
- b.Las fotografías de los expresidentes municipales;
- c.El Glifo de Teoloyucan;
- d.Las letras doradas con la leyenda "13 DE AGOSTO DE 1914 FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"
- e.La pintura conmemorativa "Nuestro Capitulo de la Revolución", y
- f.El acervo documental relativo a los "Tratados de Teoloyucan".

IV.La Casa de la Cultura "Teohuilloyocan";

V.El Museo Municipal "13 de agosto de 1914";

VI.La réplica del vehículo donde se firmaron los Tratados de Teoloyucan;

VII.La Plaza Estado de México, y

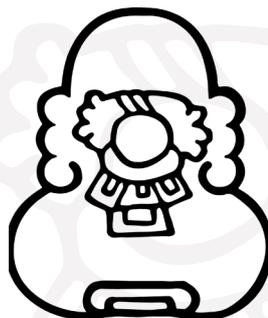
VIII.El Archivo Municipal.



CAPÍTULO II. DEL NOMBRE, TOPÓNIMO, GLIFO Y FECHAS CÍVICAS.

ARTÍCULO 13. El nombre y escudo de Teoloyucan, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El nombre original es Tehuilloyocan, que en lengua náhuatl significa “Lugar Lleno de Vidrio o Cristal de Roca”.

El escudo oficial del municipio se conforma de los siguientes elementos: En la parte central, se encuentra el glifo de “Tehuilloyocan” según la matrícula de tributos, al que se le agregó el de “Tepetl”, que significa “cerro”, que le da contorno.



ARTÍCULO 14. El nombre y escudo de Teoloyucan, son patrimonio del municipio, y serán utilizados por las autoridades municipales con carácter de oficial en toda documentación, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial y podrá utilizarse por los particulares para actividades deportivas, cívicas o culturales diversas, mediante autorización expresa del Ayuntamiento.

La contravención a este artículo será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 15. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio, además de las señaladas por las autoridades del orden Estatal y Federal, las siguientes:

I. 09 de febrero. Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan, en 1825.

II. 02 de marzo. Aniversario de la Erección del Estado de México, en 1824.

III. 13 de agosto. Firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914.



TÍTULO III.

DEL TERRITORIO, DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 16. El municipio de Teoloyucan ocupa una superficie total de 65.49 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

APARTADO A. De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

I. Al norte, con los municipios de Coyotepec, Zumpango y Huehuetoca;

II. Al sur, con los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;

III. Al oriente, con los municipios de Jaltenco, Melchor Ocampo, Zumpango y Nextlalpan; y

IV. Al poniente con los municipios de Cuautitlán Izcalli, Coyotepec y Tepotzotlán.

Descrito con las coordenadas UTM Datum WGS84 desde el vértice marcado con el punto número 1 del polígono que se identifica en el Plano del Municipio de Teoloyucan, que son 2,186, 756.4200 mN y 474,153.8740 mE.

APARTADO B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio. El polígono del territorio del Municipio es el siguiente:

a) **La línea del polígono que limita al suroeste.** Se inicia en el vértice marcado con el punto número 1 con coordenadas 2,186,756.4200mN y 474,153.8740mE, en el **Ejido de Teoloyucan**, observando al Este el poblado denominado **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte** de este municipio, continuando en rumbo SW hasta llegar al punto 3 con coordenadas 2,186,116.0114mN y 473,871.2490mE que señalan el lindero W de las áreas parceladas pertenecientes al mismo **Ejido de Teoloyucan** y continuar con rumbo SW hasta llegar al punto número 4 con coordenadas 2,184,192.9330mN y 472,283.7180mE marcando el lindero SE del **Ejido de Coyotepec** en la fracción que corresponde a Teoloyucan, haciendo esquina con rumbo NW, hasta llegar al punto 5 con coordenadas 2,186,153.7430mN y 471,556.0960mE observando parte del **Parque Estatal Sierra de Tepotzotlán** (Fracción que corresponde a Teoloyucan), así como los ejidos de **Tepotzotlán** (Fracción que corresponde a Teoloyucan), **Ejido de Teoloyucan**, **Axotlán II** (La fracción que corresponde a Teoloyucan), recorriendo las barrancas, el desnivel de los cerriles que señalan el límite natural pasando por el **vértice 19** y la **Mojonera** que señala el **Punto Trino** con los Municipios de Teoloyucan, Huehuetoca y Tepotzotlán, recorriendo la **Barranca de la**



Plata, la Barranca Honda y el Cerro del Ocote hasta llegar al muro de piedra que continua en el **Arroyo de Cataño** y llega al vértice marcado con el punto 151 con coordenadas 2,184,622.4200mN y 476,407.1540mE. Continuando con rumbo SW del **Ejido de Teoloyucan** hasta llegar al vértice marcado con el punto 172 con coordenadas 2,183,415.1700mN y 475,865.4930mE, señalado por la **Mojonera Cuaxoxoquita**; continuando con rumbo SE hasta llegar al punto número 188, con coordenadas 2,182,623.1700mN y 477,541.1559mE en el **Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco** de este municipio, continuando en esa dirección hasta el punto 201 con coordenadas 2,182,063.6107mN y 478,206.1880mE, alcanzando el cruce con la **Avenida Industrial** del mismo ejido. Continúa con rumbo NE cruzando la **Autopista México Querétaro** hasta llegar al vértice marcado con el punto 216 con coordenadas 2,182,577.1210mN y 478,685.5395mE, alcanzando el cruce con la **Avenida 20 de noviembre**, observando al norte la localidad de **Ampliación San Sebastián** de este municipio, siguiendo en dirección NW, hasta llegar al vértice marcado con el punto 226 con coordenadas 2,183,546.4220mN y 478,362.3140mE alcanzando el cruce con la **Avenida Chapultepec** en el **Barrio de San Sebastián** de este municipio; continua al Este hasta el punto número 228, con coordenadas 2,183, 526.7400mN y 479,063.2480mE que señala el cruce entre la **Avenida Chapultepec** y **Avenida Las Ánimas**, observando al Este el **Ejido de Teoloyucan** y los fraccionamientos **Los Olivos, Sauces Villas de Loto, Villas Victoria y Fresnos I y II**, todos de este municipio; y el **Ejido de Santa Bárbara**, la fracción que corresponde a Teoloyucan, siguiendo al SE sobre esa avenida hasta para llegar al vértice marcado con el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, para llegar al centro de **Puente Grande** que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan.

b) La línea del polígono que limita al sur: inicia en el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, en centro del **Puente Grande** que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, continúa con rumbo NE sobre la **Avenida 5 de Mayo** desde el centro del embalse, hasta el punto donde se unen los límites del **Ejido de San Lorenzo y del Ejido de Santa Bárbara**, alcanzando la intersección con la **Avenida Francisco I. Madero** y llegar al vértice marcado con el punto 269 con coordenadas 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE, donde se puede observar hacia el Oeste la **Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande, Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande** de este municipio y los ejidos de **San Lorenzo y Santa Barbara**, la fracción que corresponde a Teoloyucan; continúa con rumbo SE en la intersección de la **Avenida 5 de mayo** y la **Calle Francisco I. Madero** hasta llegar al vértice marcado con el punto 277 con coordenadas 2,181,301.0210mN y 481,422.3380mE, siguiendo el rumbo NE por la **Calle Fresno** hasta llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,862.2590mN y 481,513.6320mE donde interseca la **Calle Fresno** y la **Avenida El Polvorín** observando al norte el **Barrio de Tepanquiahuc** de este municipio, continuando por esa avenida hasta llegar al al vértice marcado con el punto 282 con coordenadas 2,181,749.8920mN y 482,126.4040mE que señala el cruce de las **Avenidas El Polvorín, Niños Heroes, Felipe Berriozabal, El Chopo, 20 de Noviembre y 16 de Septiembre** que se intersecan en El Chopo observando al norte el **Barrio de Atzacualco** y el **Ejido de Santa María Huecatitla** de este municipio, de este punto se continúa en rumbo SE sobre la **Avenida 20 de Noviembre** hasta llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,019.3970mN y 482,621.9150mE, donde se interseca con **Calle Alcanfores** siguiendo sobre



la Avenida 20 de Noviembre observando al Este el **Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco** de este municipio, hasta el punto 285 con coordenadas 2,180,599.83170mN y 482,557.1370mE; de este punto, recorre el perímetro del polígono que correspondió a la **Hacienda San Mateo Atocan** de este municipio, que comprende a los ejidos de **Santa María Huecatitla, San Mateo Ixtacalco** pasando por la **Avenida Niños Héroe**s hasta el punto 288 con coordenadas 2,180,358.9370mN y 482,369.9450mE, tomando la curvatura de la **Calle Álamos** haciendo esquina en el punto 295 con coordenadas 2,179,676.0520mN y 482,062.8120mE sobre la misma calle; continuando en dirección NW hasta la **Avenida 16 de Septiembre** hasta llegar al vértice marcado con el punto 297 con coordenadas 2,179,719.1790mN y 481,767.2230mE que continúa en rumbo SW hasta llegar al vértice marcado con el punto 298 con coordenadas 2,179,605.6390mN y 481,740.8050mE sobre la misma avenida; de ahí, con rumbo SE hasta llegar al vértice marcado con el punto 299 con coordenadas 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE y continúa al SW hasta llegar al vértice marcado con el punto 300 con coordenadas 2,179,319.1590mN y 482,392.5210mE hasta intersectar con la **Calle Mirador y Alfareros**. De este punto continuar en rumbo SE hasta llegar al vértice marcado con el punto 302 con coordenadas 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersectan las **Calles El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores**, observando al norte **Fraccionamiento Parque San Mateo** de este municipio, girar en rumbo NE hasta llegar al vértice marcado con el punto 303 con coordenadas 2,179,964.6080mN y 483,780.3520mE sobre la **Calle Prolongación Dolores**, continuando en rumbo SE sobre la **Calle Dolores**, también conocida como salida a **Melchor Ocampo** donde al norte se observa el **Casco de la Hacienda San Mateo** hasta llegar al vértice marcado con el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE donde se encuentra la compuerta, observando al norte y oeste, propiedades de particulares de la **Hacienda San Mateo** de este municipio.

c) **La línea del polígono que limita al sureste** inicia en el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE y continúa en rumbo NE hasta llegar al punto 305 con coordenadas 2,180,566.4310mN y 484,051.7030mE sobre la calle sin nombre, y hace esquina para después seguir la curvatura de la calle hasta llegar al punto 319 con coordenadas 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE donde se intersecta con la carretera que va de **Cuatitlán a Zumpango** observando al noroeste el **fraccionamiento Álamos III**; continuar haciendo esquina en rumbo NE sobre la misma carretera hasta llegar al punto 320 con coordenadas 2,181,175.2750mN y 485,473.0280mE, doblando en rumbo SE, siguiendo la curvatura del camino de terracería y el borde de la zanja regadora hasta llegar al punto 326 con coordenadas 2,180,997.0850mN y 487,094.5910mE observando al norte el **Rancho de Villa María** de este municipio. doblando en rumbo NE hasta llegar al punto 329 con coordenadas 2,181,874.0740mN y 487,319.0710mE y cruzar el **Canal de Castera** para continuar con rumbo NE hasta llegar al punto 334 con coordenadas 2,182,728.2620mN y 487,634.1120mE observando al poniente el **Ejido de Melchor Ocampo** la fracción que corresponde a Teoloyucan; haciendo esquina para continuar con rumbo NW quebrando sin perder el rumbo en los puntos siguientes y cruzando el **Circuito Exterior Mexiquense** hasta llegar al punto 345 con coordenadas 2,185,597.0860mN y 485,457.2540mE observando al sur parte



del **Ejido de Melchor Ocampo** y las propiedades particulares que fueron de Hacienda San Mateo de este municipio, para continuar con rumbo NW hasta llegar al punto 353.

d) La línea del polígono que limita al norte inicia en el punto 353 con coordenadas 2,188,857.8740mN y 484,956.5260mE con rumbo SW hasta llegar al punto 360 con coordenadas 2,188,788.0380mN y 483,327.5050mE sobre la **Laguna de Zumpango** en la fracción que corresponde a **Teoloyucan** observando al sur el **Fraccionamiento La Providencia y los barrios de San Juan, Santa Cruz, Santiago, Analco, Santo Tomás y Colonia Santo Tomás**; todos de este municipio; continuando en rumbo SW quebrando sin perder el rumbo en los puntos siguientes hasta llegar al punto 372 con coordenadas 2,188,607.8290mN y 481,109.3540mE que interseca con la Carretera que va de **Teoloyucan a Huehuetoca**, observando al sur el **Barrio de Santa María Caliacac** de este municipio; continuando con rumbo sur sobre la misma carretera hasta llegar al punto 392 con coordenadas 2,185,794.8200mN y 481,172.7560mE donde interseca con el **Ramal del Vertedero**, continuando en rumbo SW quebrando en los puntos siguientes sin perder rumbo, hasta llegar al punto 405 con coordenadas 2,185,515.1120mN y 480,706.7740mE donde interseca el **Canal Emisor Poniente** y lo cruza para continuar con rumbo NW hasta llegar al punto 422 con coordenadas 2,185,797.5790mN y 479,332.9000mE doblando en rumbo SW hasta llegar al punto 423 con coordenadas 2,185,296.6750mN y 479,185.0530mE haciendo esquina nuevamente con rumbo SE hasta llegar al punto 424 con coordenadas 2,185,150.3410mN y 479,479.1600mE, doblando en rumbo SW hasta llegar al punto 432 con coordenadas 2,183,802.1640mN y 479,016.6490mE observando al Este los barrios de **Axalpa, Zimapán, Cuaxoxoca y San Sebastián** todos de este municipio.

e) La línea del polígono que limita al noroeste inicia en el punto 432 y continúa con rumbo NW quebrando en los puntos siguientes hasta llegar al punto 444 con coordenadas 2,184,061.9210mN y 478,200.2740mE doblando con rumbo NW quebrando en los puntos siguientes sin perder el rumbo hasta llegar al punto 491 con coordenadas 2,186,051.6700mN y 477,268.7140mE donde interseca con la **Autopista México Querétaro**, observando al sur los barrios de **Zimapán, Colonia Santa Rosa y Colonia Guadalupe**, todos de este municipio; doblando al SE y continuando sobre la autopista hasta llegar al punto 492 con coordenadas 2,185,427.9180mN y 477,371.4670mE; haciendo esquina con rumbo NW hasta llegar al punto 494 con coordenadas 2,185,446.6710mN y 477,230.3450mE y doblar con rumbo NW hasta llegar al punto 498 con coordenadas 2,186,095.9220mN y 477,067.5940mE observando al sur la **Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte**, haciendo esquina con rumbo NW hasta llegar al punto 514 con coordenadas 2,186,638.3870mN y 474,674.5690mE, para cerrar el polígono que delimita al **Municipio de Teoloyucan** en el punto 1, descrito en el inciso a) de este apartado.

Pertencen a este polígono los fraccionamientos, colonias, parques industriales, ranchos y parajes inscritos en los barrios y localidades mencionados en este apartado.

APARTADO C. Son considerados barrios de la cabecera municipal los de **Acolco, Tlatilco, Tlatenco y Tepanquiahuac**; así como los fraccionamientos, colonias, ranchos y parajes inscritos en ellos.



CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17. El municipio de Teoloyucan está integrado por diecisiete barrios, ocho colonias, quince fraccionamientos, dos parajes, veintisiete ranchos, tres haciendas, dos parques industriales, dos zonas naturales con protección estatal y doce ejidos, identificados de la siguiente manera:

1. BARRIOS:

- 1.1. **Acolco:** A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobra, Cambia o tuerce; Co, En. "En donde dobla, II. Cambia o tuerce el agua".
- 1.2. **Analco:** A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. "En la rivera del agua o del río".
- 1.3. **Atzacocalco:** A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En "En donde se tienen las aguas".
- 1.4. **Axalpa:** A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre "El agua sobre la arena".
- 1.5. **Cuaxoxoca:** Cua, Cuahuítl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. "Lugar de árboles verdinegros" (capulín).
- 1.6. **Santiago.**
- 1.7. **San Bartolo Tlaxihuicalco:** Tlaxilacalli "Junto a la casa del vecino".
- 1.8. **San Juan.**
- 1.9. **San Sebastián.**
- 1.10. **Santa Cruz.**
- 1.11. **Santa María Caliacac:** Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En. "En la casa de los carrizos o cañas".
- 1.12. **Ampliación San Sebastián.**
- 1.13. **Santo Tomás.**
- 1.14. **Tepanquiahuac:** Te, Tetl, Pederal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quia, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. "En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia".
- 1.15. **Tlatenco:** Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. "En el bordo u orilla de la Tierra".
- 1.16. **Tlatilco:** Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En "En la Colina".
- 1.17. **Zimapán:** Cima, Cimatl, Cimete (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. "Sobre el cimete" o Sobre la hierba del campo".

2. COLONIAS

- 2.1. **Agrícola Santo Tomás.**
- 2.2. **Ejidal Santa Cruz del Monte.**
- 2.3. **Ex-Hacienda San José Puente Grande.**
- 2.4. **La Guadalupe.**
- 2.5. **La Era.**
- 2.6. **La Victoria fracciones A y B.**
- 2.7. **Colonia Italiana Nueva Venecia, y**
- 2.8. **Santa Rosa.**

3. FRACCIONAMIENTOS

- 3.1. **Fresno 2000,** situado en el Barrio Santa María Caliacac.
- 3.2. **Fresnos I y II,** localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.3. **Hacienda Beatriz,** localizado en el Barrio Tlatilco.
- 3.4. **Hacienda del Sol,** localizado en el Barrio San Sebastián.



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

- 3.5. La Providencia, localizado en el Barrio San Juan.
- 3.6. Los Olivos, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.7. Misiones Teoloyucan I, II y III, localizados en el Barrio Tlatilco.
- 3.8. Parque San Mateo, localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia.
- 3.9. Rinconada San Antonio, localizado en el Barrio Cuaxoxoca.
- 3.10. Sagitario, localizado en el Barrio Santiago.
- 3.11. Sauces, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.12. Villas de Loto, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.13. Villas Teoloyucan, localizado en el Barrio Tlatilco.
- 3.14. Villas Victoria, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.15. Álamos III, localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia.

4. **PARAJES**

- 4.1. San José, en el Ejido de Teoloyucan.
- 4.2. Santa Rosa, en el Barrio de San Sebastián.

5. **RANCHOS**

- 5.1. Ex-Hacienda San José Puente Grande.
- 5.2. Las Brujas.
- 5.3. Ex Hacienda de San Marcos.
- 5.4. Cantarranas.
- 5.5. Chavira también conocido como: Santa Elena o El Casco.
- 5.6. El Álamo.
- 5.7. El Colorado.
- 5.8. El Ébano.
- 5.9. El Mecate.
- 5.10. El Pirul.
- 5.11. El Rosal.
- 5.12. El Segundo.
- 5.13. Granja Santa Amada.
- 5.14. Granja El Amparo.
- 5.15. La Esperanza.
- 5.16. La Garita.
- 5.17. La Ponderosa.
- 5.18. Las Brisas y/o El Tejocote.
- 5.19. Las Palomas.
- 5.20. Los Amores.
- 5.21. San Francisco.
- 5.22. San Isidro.
- 5.23. San Juan.
- 5.24. San Ramón.
- 5.25. Santa Cruz, antes el Jolín.
- 5.26. Villa María, y
- 5.27. Granja San Felipe.

6. **HACIENDAS:**

- 6.1. Hacienda Tetla también conocida como San José Buenavista.
- 6.2. Hacienda San José Puente Grande.
- 6.3. Hacienda San Mateo Atocan y su anexa La Garita, así como los predios, ranchos y granjas que derivaron de su división.

7. **PARQUES INDUSTRIALES**

- 7.1. CuautiPark II y
- 7.2. LogiPark.



8.ZONAS NATURALES PROTEGIDAS QUE CORRESPONDEN AL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN:

- 8.1. Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán y
- 8.2. Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango.

9.LOS EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON:

- 9.1.San Bartolo Tlaxihuicalco.
- 9.2.Melchor Ocampo.
- 9.3.Tultitlán y sus barrios, también conocido como “La Reforma”.
- 9.4.Tultepec, la fracción que corresponde.
- 9.5.San Mateo Ixtacalco, la fracción que corresponde.
- 9.6.Santa María Huecatitla.
- 9.7.Santa Bárbara, la fracción que corresponde.
- 9.8.San Lorenzo, la fracción que corresponde.
- 9.9.Teoloyucan, también conocido como San José, La Tecla y Las Lumbreras.
- 9.10.Axotlán, la fracción que corresponde.
- 9.11.Tepetzotlán, converge una fracción del Ejido, y
- 9.12.San Lorenzo Tetlixtiac, converge una fracción del Ejido.

ARTÍCULO 18.El Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación o circunscripción territorial de los barrios, colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, siempre procurando la mejoría y el progreso de sus habitantes y podrá acordar libremente las modificaciones a los nombres o denominaciones de las localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a razones históricas, sociales, políticas o jurídicas.

ARTÍCULO 19.Ninguna autoridad distinta al Ayuntamiento podrá hacer modificaciones, limitaciones o restricciones al territorio o división política del Municipio, salvo en los términos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 20.La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como por los Organismos Descentralizados que se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 21.Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I.Secretaría del Ayuntamiento.
- II.Tesorería Municipal.
- III.Secretaría Técnica/Coordinación de Gabinete.
- IV.Contraloría Municipal.



- V.Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- VI.Dirección de Desarrollo Urbano.
- VII.Dirección de Obras Públicas.
- VIII.Dirección de Medio Ambiente.
- IX.Dirección Jurídica.
- X.Dirección de Bienestar Social.
- XI.Dirección de Servicios Públicos.
- XII.Comisaria de Seguridad Ciudadana.
- XIII.Dirección de Educación.
- XIV.Dirección de Cultura.
- XV.Dirección de Desarrollo Económico.
- XVI.Dirección del Campo.
- XVII.Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación "U.I.P.P.E."
- XVIII.Dirección de Administración.
- XIX.Dirección de la Mujer.
- XX.Dirección Ejecutiva de la Juventud.
- XXI.Dirección Ejecutiva de Movilidad y Transporte.

Las funciones y atribuciones de cada una de las Dependencias estarán descritas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México, independientemente de las que les deriven de las Normas Estatales y Federales.

Las Dependencias, podrán ser auxiliadas en el ejercicio de sus atribuciones por Subdirecciones, Direcciones Ejecutivas, Coordinaciones y Jefaturas.

ARTÍCULO 22. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I.Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente;
- II.El Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan;
- III.El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan; y
- IV.El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

ARTÍCULO 23. Para salvaguardar los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio municipal, así como para aquellas que transitan por el mismo, la Administración Pública Municipal contará con un órgano dotado de autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, creado por el Ayuntamiento, cuya designación, atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables, cuyo objeto es la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio.

Su titular se denominará Defensor Municipal de Derechos Humanos, quien deberá cumplir, para el ejercicio de sus funciones, con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales antes citados.



ARTÍCULO 24. Cada una de las Dependencias y Organismos Descentralizados conducirán sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal. Sus titulares ejercerán las funciones propias de su competencia de conformidad con la normatividad que le sea aplicable y estarán obligados a coordinar sus actividades y a proporcionarse la información y apoyo necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 25. Las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la administración pública municipal serán auxiliadas por conducto de la Tesorería por lo menos de un verificador, visitador, notificador ejecutor, quien notificará o ejecutará los acuerdos, autos, notificaciones, contestaciones, resoluciones y/o actos administrativos emanados de dichas dependencias, los cuales estarán adscritos a la Tesorería y contarán con el nombramiento correspondiente en los términos previstos por el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias de carácter administrativo, conforme a la normatividad aplicable y vigente.

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender los asuntos relativos a vinculación gubernamental, comunicación social, coordinación de servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda, gobierno digital, seguridad, atención ciudadana y mejora regulatoria. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas Dependencias, Órganos Descentralizados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Así mismo, el Presidente Municipal tiene bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y los de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO IV. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 27. La población del municipio de Teoloyucan se constituye por las personas que residan en él, habitual o transitoriamente, quienes tendrán la calidad de originarios, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 28. Son originarias del municipio, las personas nacidas en territorio municipal.

ARTÍCULO 29. Son vecinos del municipio de Teoloyucan:

I. Quienes tengan más de seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal.

II. Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.



La calidad de vecino se pierde por ausentarse por más de seis meses del territorio municipal, o por renuncia expresa, presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Son transeúntes, las personas que, con fines de tránsito, turísticos, laborales, culturales, educativos, deportivos, o cualquier otro, transiten o se encuentren temporalmente en el territorio municipal.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 31. Toda persona que, por cualquier motivo, se encuentre dentro del territorio municipal de Teoloyucan, está obligada a cumplir con las disposiciones legales de este Bando Municipal, de los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y todas las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales.

Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A. DERECHOS.

I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 113 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables.

II. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y de Conducta, en el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución.

III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen.

IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales y/o ante la Comisión de Honor y Justicia a quienes no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso.

VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal.

VII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

VIII. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e



internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos.

IX. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte.

X. Formar parte de autoridades auxiliares de la administración pública municipal, así como de los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana.

XI. Obtener las constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan.

XII. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común.

XIII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables.

XIV. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las Dependencias, Organismos Descentralizados y unidades administrativas respectivas.

XV. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud.

XVI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable.

XVII. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

B. OBLIGACIONES.

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas.

II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales.

III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.

V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias de la Administración Pública Municipal, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero.

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.



VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas.

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia.

X. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad.

XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Parajes, Ranchos, Haciendas y Parques Industriales.

XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.

XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio.

XIV. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo.

XV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios.

XVI. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con capacidades diferentes y vehículos.

XVII. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones.

XVIII. Recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados.

XIX. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.

XX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio.

XXI. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública.

XXII. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros.



XXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

XXIV. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

XXV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico.

XXVI. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado.

XXVII. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública.

XXVIII. Coadyuvar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad.

XXIX. Atender a los citatorios y/o requerimientos que por escrito les haga la autoridad municipal.

XXX. No obstruir el paso peatonal en los arroyos vehiculares, guarniciones, banquetas, áreas comunes, rampas de acceso y cualquier espacio destinado para ello.

XXXI. No obstruir las vialidades, avenidas y caminos; así como respetar las restricciones y señalamientos de circulación para los vehículos automotores.

XXXII. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas y abstenerse de obstruirlas, entubarlas o taparlas sin autorización expresa de la autoridad competente.

XXXIII. Solicitar por escrito la autorización para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado.

XXXIV. Solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades, previo el visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos.

XXXV. Respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011STPS-2001 y NOM-081-ECOL-1994.

XXXVI. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 32. Las personas que causen daño parcial o total al patrimonio municipal, estará obligado al pago de la reparación de daño mediante



los procedimientos correspondientes privilegiando los medios alternos de solución de controversia ante la autoridad competente.

TÍTULO V.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por un Presidente Municipal como Jefe de Asamblea, una Síndica, cuatro Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y tres Regidoras o Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 34. Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal. Así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como funciones de supervisión, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento sólo podrá revocar sus acuerdos en los casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron; para tal efecto se seguirá el mismo procedimiento y formalidades para su aprobación.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento expedirá y publicará, a través de la Gaceta municipal, los reglamentos, los manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones normativas que tienden a regular la administración pública municipal.

En todo caso el Ayuntamiento en Pleno decidirá ante cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento se organiza en pleno y comisiones con la finalidad de estudiar, examinar los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en los términos señalados en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 39. El Presidente Municipal, además de las señaladas en las Constituciones Federal, Local y en la Ley Orgánica, tiene como atribuciones el dirigir el gobierno y la administración municipal; ejercer la representación del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; así mismo, está facultado para otorgar y revocar poderes especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente.



Además, es el encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, pero en ningún caso el Presidente podrá desempeñar por sí solo las funciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El Síndico Municipal y los Regidores podrán proponer al cabildo alternativas de solución para la debida atención de los sectores de la administración, además de las que tengan que ver con las comisiones a su cargo, ya que son los encargados de supervisar, vigilar y atender los ramos de la Administración Pública Municipal a través de las comisiones designadas por el Ayuntamiento, y ejercerán las atribuciones que la Constitución Federal, la Local, la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos les confieran, pero no podrán desempeñar las funciones del Presidente Municipal, con excepción de los supuestos marcados por la ley.

SECCIÓN I. DE LA MISIÓN Y OBJETIVO ESTRATÉGICO.

ARTÍCULO 41. La Misión de este Ayuntamiento es la de promover el desarrollo integral de Teoloyucan mediante el fortalecimiento de la cultura, el deporte, la educación y la lucha contra la pobreza, con un enfoque incluyente y apegado al cumplimiento regulatorio. Trabajamos en equipo para implementar políticas públicas eficaces y prevenir riesgos, optimizando los servicios municipales a través del uso de tecnología avanzada. Nos comprometemos a garantizar un gobierno eficiente y socialmente responsable que deje un legado sólido, construyendo un Teoloyucan más inclusivo, educado, saludable y próspero para el bienestar de todos sus habitantes.

ARTÍCULO 42. Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: implementar políticas públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027. Crear registros, reglamentos, programas, y todas las acciones necesarias para la prevención y erradicación de delitos. Considerando para ello la participación ciudadana, identificando las necesidades básicas de la comunidad Teoloyuquense como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable, a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

SECCIÓN II. DE LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, la que sesionará y resolverá los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y del Reglamento de Cabildo que al efecto se emita.

ARTÍCULO 44. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente



en el recinto oficial denominado “Salón del Pueblo”, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial, o en su caso, se celebren a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 45. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en la periodicidad que prevé la Ley Orgánica y su desarrollo se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Teoloyucan en vigor.

ARTÍCULO 46. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se clasifican en la forma siguiente:

- I. Serán abiertas por naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.
- II. Atendiendo a su carácter, serán Ordinarias o Extraordinarias.
- III. Atendiendo a su régimen, serán Resolutivas o Solemnes.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES.

SECCIÓN I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 47. En atención a lo establecido por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse por:

- I. Delegados y Subdelegados.
- II. Jefes de Sector, de Sección o de Manzana.

La función de autoridad auxiliar será de carácter honorífico y no genera, en ningún caso, una relación laboral con el Ayuntamiento. Sus atribuciones e impedimentos se ajustarán a lo previsto en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá constituir las dependencias, órganos auxiliares y de consulta que considere necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley establece y tendrán las atribuciones que les otorguen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 49. Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las Disposiciones Legales o Reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.



ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

SECCIÓN II.

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento, para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los ciudadanos podrá auxiliarse de los delegados y subdelegados, en los términos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Bando y la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 52. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido por la Ley Orgánica. En la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 53. Las autoridades auxiliares a que se refiere la presente sección, tendrán, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica, las siguientes.

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener actualizado el censo de vecinos o vecinas de su barrio o colonia correspondiente y proporcionar los datos a la secretaria del Ayuntamiento.

II. A iniciativa y previa autorización del Ayuntamiento, convocarán a reunión a los vecinos y vecinas para transmitir las normas o disposiciones que dicte la autoridad municipal.

III. Difundir entre los vecinos y vecinas el Bando Municipal, los Reglamentos, los acuerdos y las disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento o la administración municipal.

IV. Actuar como vínculo de comunicación, así como de consulta entre los vecinos, vecinas y los habitantes de su comunidad ante el Ayuntamiento para proponer soluciones en materia de seguridad, prevención de la delincuencia, farmacodependencia y protección civil.

V. Coadyuvar con las autoridades municipales en la preservación de las costumbres y tradiciones de su comunidad, para difundirlas en el territorio municipal, y

VI. Promover la cultura ambiental y la participación de las personas en la protección, preservación y restauración del medio ambiente, en el manejo integral de los residuos y adecuada disposición, así como en el bienestar animal.

ARTÍCULO 54. A los Delegados y Subdelegados, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, les está prohibido:

I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes.



II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas.

III. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.

IV. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público.

V. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

VI. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 55. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los consejos de participación ciudadana que se encuentren legalmente integrados, en los términos y con las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los integrantes de estos consejos desempeñarán su carga a título honorífico.

ARTÍCULO 56. Los consejos de participación ciudadana actuarán en sus respectivas competencias territoriales como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales sin distinción por ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole. Además, deberán informar a la Dependencia correspondiente sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales, coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados cuando el Ayuntamiento se lo solicite y asistir a las capacitaciones que estén previamente convocadas por la autoridad municipal.

Los consejos de participación ciudadana podrán organizar eventos públicos y festividades patronales siempre que no se contravengan disposiciones legales con ello.



ARTÍCULO 57. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, además de las señaladas en la Ley Orgánica, tienen las siguientes prohibiciones:

I. Portar armas de fuego, contundentes o punzo cortantes.

II. Levantar infracciones o aplicar sanciones a los vecinos o vecinas.

III. Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.

IV. Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal; usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes del dominio público.

V. Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana.

VI. Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante, y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN IV.

DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 58. La remoción del cargo de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, de los Delegados, Subdelegados o cualquier otra autoridad auxiliar, será llevada a cabo por causa grave calificada por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instancia que delega la facultad de substanciar el procedimiento correspondiente al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

SECCIÓN V.

DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 59. Para el adecuado control, evaluación y vigilancia de las obras que ejecute la Administración Pública, la contraloría municipal constituirá los Comités de Control y Vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal que tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos respectivos.



SECCIÓN VI. DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento con la ayuda de la ciudadanía, establecerá los mecanismos para la participación de los vecinos y vecinas del municipio en las acciones de gobierno, programas de atención y participación vecinal y ciudadana, promoviendo en los actos que así acuerde la consulta popular y el plebiscito; de igual manera de las necesidades de prevención del delito, uso de las tecnologías de información y en general para la atención en materia de Seguridad Ciudadana de la población. Los habitantes del municipio por sí o a través de los órganos auxiliares, harán llegar a las autoridades municipales los proyectos de políticas públicas que conducirán las acciones en beneficio de la comunidad.

Para un mejor ejercicio de la participación vecinal el Ayuntamiento fomentará la audiencia pública, estableciendo los días ciudadanos, proponiendo la realización de giras y recorridos en los barrios y colonias.

SECCIÓN VII. DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para la participación de las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales que ejerzan funciones o realicen actividades dentro del territorio municipal. De igual manera se estudiarán las propuestas emanadas de éstas y se facilitarán los medios que se consideren necesarios para su realización. Las asociaciones, organizaciones civiles y no gubernamentales podrán:

I. Coadyuvar con el municipio para el cumplimiento eficaz y eficiente de los programas, planes y proyectos que de ellas emanen, cuando sean aprobados por este último.

II. Reportar a las autoridades municipales de la deficiencia en sus servicios, y

III. Participar en la restauración y preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana dentro del territorio municipal.

TÍTULO VI. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. CAPÍTULO I. ÚNICO.

ARTÍCULO 62. Se entiende por Hacienda Pública Municipal como el conjunto de recursos financieros y patrimoniales que tiene el Gobierno Municipal para la realización de sus actividades, teniendo como objetivo que las operaciones financieras, sean eficientes, seguras y adecuadas.

El Municipio administrará libremente su hacienda, conforme a las



disposiciones jurídicas aplicables, la cual, se integrará con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, los derechos, obligaciones, ingresos y egresos que se generen.

ARTÍCULO 63. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos que generen todos los bienes municipales

IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

SECCIÓN II. DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 64. Los ingresos que integran la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

I. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

II. Los aprovechamientos y productos de todos los bienes municipales;

III. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

IV. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.

SECCIÓN III. DE LOS EGRESOS.

ARTÍCULO 65. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones por concepto de gasto público que realice el Municipio, deben considerarse en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en relación a los programas, objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las unidades responsables para su



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

ejecución, en apego a la legislación vigente.

La administración de recursos económicos se utilizará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TÍTULO VII.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 67.Corresponde al Ayuntamiento la creación, organización, administración, reglamentación, funcionamiento, dotación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, de manera continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género, pudiendo coordinarse con el gobierno del Estado y con los de otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 68.Por servicio público se debe entender a toda prestación de servicios que cubran las necesidades públicas y estas corran a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o concesionada a los particulares en los servicios que la Ley así lo permita.

ARTÍCULO 69.Son servicios públicos municipales, además de los previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, la asistencia social en el ámbito de la competencia municipal, la atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, y la promoción y fomento al Empleo.

ARTÍCULO 70.El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de uno o varios servicios públicos en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica, exceptuándose los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, alumbrado público y todos aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México será nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 71.Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las leyes en la materia, reglamentos y disposiciones de orden general. Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el Ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de estas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

ARTÍCULO 72.Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el estado.

ARTÍCULO 73.El ayuntamiento, conforme a las posibilidades materiales, económicas y operativas, implementará un centro de control animal



municipal, cuyas actividades se sujetarán a las normas aplicables en la materia. Así mismo, implementará medidas para la captura de animales abandonados o callejeros para canalizarlos a los centros de control animal, refugios, criaderos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, en coordinación con la Secretaría de Salud y establecerá campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización, en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes.

CAPÍTULO II. DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 74. La prestación de los servicios de panteones y su administración estará a cargo de la Dependencia o Unidad Administrativa que establezca el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 75. Dentro del territorio de Teoloyucan existen tres panteones:

I. Panteón Municipal, ubicado en la Avenida Dolores, Barrio Tlatenco.

II. Panteón Nuevo Municipal, ubicado en Calle Observatorio, Barrio Tlatenco.

III. Panteón Ejidal denominado "De La Santa Cruz", ubicado en la Colonia Ampliación San Sebastián.

ARTÍCULO 76. En los panteones municipales únicamente se permite la construcción de gavetas y jardineras, mismas que deberán contar con la autorización de la Dependencia o Unidad Administrativa que tenga a su cargo la administración de los panteones.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumento funerario o mausoleo, capillas, barandales o rejillas fuera del espacio físico que tiene en uso el particular. En caso de transgresión a esta disposición, los gastos derivados del retiro correrán a cargo del titular.

ARTÍCULO 77. Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de gavetas, jardineras y lápidas deberán ser retirados por los familiares, deudos o por la persona que los produzca.

ARTÍCULO 78. Aquella persona que, realizando trabajos de excavación, construcción o modificación, ocasione daños a las tumbas colindantes, será responsable de reparar los daños ocasionados a los mismos y deberá dejar las cosas en el estado que guardaban con anterioridad al hecho.

ARTÍCULO 79. La inhumación deberá efectuarse preferentemente después de las doce horas y antes de las cuarenta y ocho horas al momento de la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. Así mismo, los deudos, los titulares de los derechos de uso de los lotes de un panteón o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación en nombre y por cuenta de los anteriores, deberá exhibir el certificado de defunción, el acta de defunción y la orden de inhumación o cremación expedida por el titular de la Oficialía



del Registro Civil.

ARTÍCULO 80. Las fosas que no cuenten con perpetuidad en el panteón municipal y que hubiese transcurrido un mínimo de siete años sin que se haya efectuado inhumación alguna y no existiese en ese mismo periodo pago alguno de derecho de uso y mantenimiento de fosa, serán consideradas abandonadas y volverán, por tanto, al dominio y posesión del municipio, previo desahogo de la garantía de audiencia que se otorgue al interesado. El plazo de temporalidad del uso sobre fosa, gaveta y nicho, es de siete años mínimo y veintiún años máximo.

CAPÍTULO III. DE LOS RASTROS.

ARTÍCULO 81. La prestación del servicio de rastro estará a cargo del Ayuntamiento, o podrá concesionarse a particulares regulados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, los rastros clandestinos serán sancionados de conformidad con el reglamento municipal respectivo. Los rastros o mataderos tienen prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, vía pública, parques, jardines, reservas naturales, zanjas, ríos, arroyos o cuerpos de agua.

ARTÍCULO 82. Cuando la matanza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, equino, aves y otras especies sea realizada en un lugar no autorizado, será considerada clandestina, concerniendo a la Dirección de Medio Ambiente, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Los sitios de cría y producción de animales domésticos deberán cumplir con las normas correspondientes en materia de regulación sanitaria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 83. La seguridad ciudadana, en el marco ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene los siguientes objetivos:

I. La vigilancia.

II. La defensa social.

III. La prevención de los delitos.

IV. Salvaguardar la integridad, los derechos y los bienes de la sociedad, y

V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección y respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 84. La actuación de los integrantes del cuerpo de Seguridad Ciudadana se rige por lo establecido en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia y deberán, en todo momento,



cumplir los principios rectores de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, en consecuencia, estarán obligados a someterse a los exámenes de conocimientos, antidoping, psicométricos y los demás que determinen las legislaciones tanto federales como locales que regulen la función de los elementos policiales, siempre con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 85. Son autoridades en materia de seguridad pública:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El titular de la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

IV. Los miembros del cuerpo de policía municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 86. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal y sus integrantes coadyuvarán con los miembros que integren la dependencia encargada de la Seguridad Ciudadana en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente Municipal y el titular de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 87. Tratándose de faltas administrativas al Bando Municipal y Reglamentos en cuyo conocimiento debe tener intervención los elementos que integran la dependencia de Seguridad Ciudadana, ésta deberá limitarse a conducir al presunto infractor al Juzgado Cívico para que se proceda en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre sus derechos humanos; en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia encargada de la Seguridad Ciudadana, coadyuvará con la autoridad judicial en actuaciones administrativas federales, estatales y municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia encargada de la Seguridad Ciudadana, tendrá facultades para satisfacer las necesidades de los servicios facultativos para las personas físicas o jurídico colectivas que lo requieran y cumplan con los requerimientos para tales efectos, así como para vigilar el cumplimiento de los requisitos, restricciones y medidas establecidos para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos, incluyendo los oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del municipio.

ARTÍCULO 90. En materia de vialidad, el Ayuntamiento está facultado para vigilar el cumplimiento de los horarios, lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalamientos, sentidos de circulación y prohibición de estacionarse y para evitar congestionamientos vehiculares. Al efecto, y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Movilidad y Transporte, aplicará y



dará vigencia a programas de vialidad y de señalamiento para coadyuvar a la seguridad peatonal.

ARTÍCULO 91.El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación, supervisión y vigilancia de los servicios de Seguridad Ciudadana del municipio de Teoloyucan.

ARTÍCULO 92.Se implementará la Coordinación de la Guardia Civil, la cual tendrá las facultades y atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, y el Reglamento Interno del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, fungiendo como un área dependiente de Comisaría de Seguridad Ciudadana, establecida en este Ordenamiento

La Guardia Civil de Teoloyucan orientará sus acciones hacia la seguridad ciudadana, promoviendo la corresponsabilidad y el involucramiento activo de los habitantes en la prevención de delitos y la solución de conflictos. Sus funciones incluirán la preservación y el rescate de espacios públicos, así como la promoción de la colaboración comunitaria, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional del Uso de la Fuerza. Estas acciones buscarán mejorar los índices de seguridad y garantizar un entorno seguro y armónico para todos los habitantes del municipio.

TÍTULO VIII.

DE LA MEJORA REGULATORIA, DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL Y DE LA TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO I.

DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 93.El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 94.En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones en materia de mejora regulatoria corresponden, en el ámbito de su competencia, a:

I.El Ayuntamiento.

II.La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

III.El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.

IV.Los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las dependencias, organismos descentralizados y unidades administrativas municipales.



ARTÍCULO 95.El Ayuntamiento integrará, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual operará conforme a dicha ley y demás disposiciones legales aplicable en la materia.

ARTÍCULO 96.En materia de mejora regulatoria, en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I.Máxima utilidad.
- II.Transparencia.
- III.Eficacia y eficiencia.
- IV.Abatimiento de la corrupción.
- V.Certeza y seguridad jurídica.
- VI.Fomento al desarrollo económico.
- VII.Competitividad, y
- VIII.Publicidad.

ARTÍCULO 97.El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I.Revisión permanente de su marco regulatorio.
- II.Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.
- III.Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.
- IV.Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente, y
- V.Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 98.El Ayuntamiento implementará un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 99.El titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria Municipal tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 y 85 sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá a su cargo la coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de



Mejora Regulatoria del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 100. El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria formulará e implementará el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II.

GOBIERNO DIGITAL.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento impulsará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital, de acuerdo a las atribuciones que marca la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento designará a la unidad administrativa encargada del gobierno digital, la cual, en el ámbito de su competencia, tiene entre otras las siguientes funciones:

I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía.

II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la Administración Pública Municipal.

III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la Administración Pública sea innovadora.

IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la Administración Pública Municipal.

V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la Administración Pública Municipal.

VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía.

VII. Combatir la corrupción.

VIII. Fomentar la participación ciudadana, y

IX. Mayor interconexión del Gobierno Municipal con el Gobierno Estatal y Federal.

CAPÍTULO III.

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, las dependencias, las entidades y demás sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104. El acceso a la información pública se sujetará a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 105. Para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento respectivo, el Ayuntamiento cuenta con la unidad de transparencia.

ARTÍCULO 106. La Unidad de Transparencia, es la dependencia responsable de la atención a las solicitudes de información pública y se encargará de tramitar internamente la solicitud de información pública, verificando que la misma no sea confidencial o reservada y tendrá las atribuciones señaladas en la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 107. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

TÍTULO IX.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, DEL BIENESTAR SOCIAL, DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

CAPÍTULO I.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

SECCIÓN I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento promoverá la competitividad económica del Municipio, fomentando una cultura emprendedora entre los agentes económicos. De manera enunciativa, tendrá como objetivos básicos la promoción de la inversión interna y externa, la generación de empleos, la autosuficiencia económica y procurar el mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de Teoloyucan.

Para ello, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 109. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de vigilar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el territorio municipal, ya sea por personas



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

físicas o morales, cumplan con la normatividad vigente aplicable, quedando facultado para aplicar las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.

ARTÍCULO 110. En materia de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar una mejora regulatoria de trámites y servicios que presta el Municipio con la finalidad de facilitar y reducir tiempos de gestión, estableciendo una ventanilla de apertura de unidades económicas de bajo impacto como instancia que sistematice las solicitudes de apertura rápida de empresas y del programa de regulación administrativa, de conformidad con el convenio de coordinación en materia regulatoria y simplificación administrativa.

II. Difundir los requisitos y herramientas para la apertura de empresas y pequeños negocios.

III. Orientar y vincular a los empresarios con las diferentes instancias de Gobierno Estatal y Municipal, para la solución de sus demandas.

IV. Brindar alternativas para la dotación de servicios públicos que solicite el sector empresarial, con la finalidad de detonar la inversión privada interna y externa.

V. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación y adiestramiento de la fuerza laboral del Municipio.

VI. Promover, gestionar y, en su caso, organizar ferias, exposiciones y otros eventos similares que fomenten el desarrollo económico del Municipio.

VII. Promover y gestionar ante las diferentes instancias de gobierno, así como con la iniciativa privada cursos, talleres y actualización en materia de desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 111. Queda prohibido el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines, dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el Jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

SECCIÓN II.

DE LA VENTANILLA ÚNICA.

ARTÍCULO 112. La Ventanilla Única es la instancia de apoyo empresarial cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y expedición y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y funcionará en los términos previstos en la Ley de Competitividad y



Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

El encargado de la ventanilla verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Para emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, se verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II.

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.

ARTÍCULO 113. El Gobierno Municipal promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

Así mismo, el Ayuntamiento, en términos de las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, prestará servicios para el bienestar social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 114. Los servicios de beneficio social que otorgue el Ayuntamiento por conducto de los órganos u organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, estarán regulados por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 115. En materia de Bienestar Social, el Ayuntamiento de Teoloyucan, por conducto de la dependencia o unidad administrativa competente, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de bienestar social.

II. Identificar las necesidades de la población del municipio de Teoloyucan, así como priorizar aquellas de mayor vulnerabilidad.

III. Fomentar el desarrollo social de la comunidad Teoloyuquense propiciando la productividad y sustentabilidad de esta, generando las herramientas que brinde las mejores opciones y abatan las carencias básicas de sus necesidades.

IV. Crear un padrón de beneficiarios único que le permita aterrizar los apoyos a aquellos que aún no han sido alcanzados por algún problema.

V. Generar las estrategias que coadyuven de manera transversal a la integración de los programas en favor de la población.

VI. Vincular y articular las distintas instancias que competen en materia de bienestar social para la atención de la población, objetivo para implementar y ejecutar programas.



VII. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas.

VIII. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el municipio.

IX. Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades.

X. Definir y ejecutar el programa de atención a la juventud.

XI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios en los Gobiernos Federal y Estatal cuyo objeto sea el bienestar social en el municipio, y

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 116. La política en materia de Desarrollo Humano de la Administración Pública Municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:

I. Proteger de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Generar acciones a favor de las mujeres promoviendo la equidad de género.

III. Realizar acciones a favor de las juventudes, personas con discapacidad, el deporte, así como grupos vulnerables, y

IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el Municipio de Teoloyucan.

El Ayuntamiento podrá proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.

CAPÍTULO III. DE LA SALUD.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, gestionará, difundirá y brindará asesoría de los servicios médicos a la población en general, enfocándose a los grupos más vulnerables de la sociedad mediante jornadas médicas, conferencias de prevención de enfermedades, talleres de prevención de embarazos no deseados, educación sexual, salud mental, adicciones, violencia contra las mujeres y difusión de medidas a implementar en situaciones de contingencias sanitarias decretadas por la autoridad competente. Así mismo, proporcionará capacitación a personas con discapacidad para el desarrollo de una vida independiente, vinculando los sectores privados, asociaciones civiles y dependencias públicas.



CAPÍTULO IV.

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 118.El Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural; integrado por un Presidente que será el Presidente Municipal; un Vicepresidente que será el Regidor o Regidora de la Comisión, un Secretario Técnico y representantes de los sectores agrícola, avícola, ganadero, forestal, sociedad rural y organizaciones no gubernamentales.

TÍTULO X. DE LA EQUIDAD DE GENERO. CAPÍTULO I. ÚNICO.

ARTÍCULO 119.La Administración Pública Municipal se enfocará a promover la equidad entre hombres y mujeres y, dentro de sus objetivos, tendrá el de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir de forma positiva, para alcanzar la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Así mismo, promoverá en las comunidades del Municipio talleres, pláticas, conferencias, que conlleven a las mujeres a la productividad y la autosuficiencia, observando lo siguiente:

I.La equidad de género se entenderá como un principio universal en el que mujeres y hombres poseen los mismos derechos y, por lo tanto, deberán acceder a las mismas oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

II.La violencia contra las mujeres se concebirá como toda acción u omisión, basada en cuestiones de género, que causen algún tipo de daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 120.El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, generará los mecanismos necesarios para promover la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de estereotipos discriminatorios, y procurará garantizar los mejores mecanismos de oportunidades y defensa de los derechos de las mujeres en Teoloyucan, así como para la reeducación de las personas agresoras.

ARTÍCULO 121.Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

I.La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.



II.El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

III.La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IV.La no discriminación, y

V.La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 122. Los actos de violencia ejercida contra mujeres, niñas o adolescentes, o de trasgresión a los derechos humanos desde la perspectiva de género, o la realización de expresiones misóginas o discriminatorias por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, que una persona realice en lugares públicos o de uso común, en instalaciones públicas y en el transporte público, siempre que no constituyan delito o que sean de la competencia de diversas autoridades, se sancionarán con amonestación, multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente o con arresto administrativo de hasta 36 horas, sanciones que se impondrán por el Juez Cívico Municipal.

TÍTULO XI.

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 123. Es atribución del Ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general en materia de Medio Ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para conducir la política ambiental del municipio, formular y aplicar las medidas, programas y demás instrumentos necesarios para la protección, preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

ARTÍCULO 124. En materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

III. Proponer convenios para la protección al ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Proponer y ejecutar lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

V. Proponer y aplicar medidas, criterios y disposiciones legales para la



prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

VI. Preservar, rescatar, restaurar e impulsar la creación de áreas verdes municipales.

VII. Dar mantenimiento a las áreas verdes y macizos arbóreos municipales.

VIII. Autorizar la poda o derribo de individuos arbóreos en el municipio conforme las normas técnicas estatales NTEA-018-SeMAGEMRS-2017 y NTEA-019- SeMAGEM-RS-2017.

IX. Promover y fomentar la educación ambiental, así como la participación ciudadana en actividades enfocadas en la protección al ambiente.

X. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administre el municipio.

XI. En los casos en que proceda, fundada y motivadamente, expedir, actualizar, suspender o revocar, previo procedimiento, el visto bueno para el establecimiento y funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en el municipio, sin perjuicio de las autorizaciones estatales y federales que en materia ambiental deban contar.

XII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de preservación y protección ambiental, equilibrio ecológico, así como de protección y bienestar animal.

XIII. Instaurar el procedimiento administrativo con el propósito de vigilar la no contravención a las disposiciones que regulen las materias relacionadas con el equilibrio ecológico, la preservación y la conservación de la biodiversidad.

CAPÍTULO II.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia de residuos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo que se establece en el artículo 8 de la Ley General de Residuos y demás disposiciones jurídicas de la materia, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, promover y colaborar en la formulación y actualización del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.



TELOYUCAN
Transformación con **visión**

II. Verificar que industrias, comercios y prestadores de servicios, cuenten con sus registros, autorizaciones, permisos o licencias necesarios en la materia para su legal y adecuado funcionamiento, expedidos por las autoridades competentes.

III. Impulsar campañas de difusión en materia del manejo y gestión integral de residuos y realizar talleres, pláticas o capacitaciones en la materia.

IV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de competencia municipal, e imponer las sanciones que corresponda

V. Promover y fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en acciones destinadas a reducir y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado, inofensivo a la biodiversidad y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, ejercerá sus atribuciones y obligaciones en materia forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas de la materia, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

I. Sancionar toda acción u omisión en el aprovechamiento de suelos de área natural protegida, que ocasionen destrucción de cobertura forestal y fauna, quemas agrícolas o de pastizales controladas que no cuenten con la autorización de la dirección de medio ambiente, así como verter, aceites, solventes o cualquier otro líquido o sólido que provoque cualquier tipo de contaminación en el suelo, afectando manantiales y cuerpos de agua.

II. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia.

III. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sostenible y en proyectos alternativos para el aprovechamiento sostenible de los recursos asociados al sector forestal.

IV. Promover programas y proyectos de fomento a la educación, la capacitación, investigación y cultura forestal.

V. Promover el establecimiento de viveros y programas de producción de plantas, así como administrar aquellos de carácter municipal cuyo fin sea la reforestación de espacios públicos, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



CAPÍTULO IV. DE LAS RESERVAS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 127. En el territorio municipal se podrán constituir y aprovechar reservas territoriales para contribuir a su desarrollo, de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento, así como las dependencias involucradas, en coordinación con los gobiernos Federal o Estatal, llevará a cabo acciones para la creación y conservación de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar convenios de colaboración y participación con dependencias, instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas, para establecer proyectos y programas, ejecutar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir en ellos las reservas para el desarrollo urbano.

II. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal para constituir reservas territoriales.

III. Emitir su opinión en la autorización que expida la autoridad correspondiente para modificar el uso del suelo y en la fusión o subdivisión de predios que se vean afectados por la creación de las reservas territoriales contenidas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

IV. Ejercer, conjunta o indistintamente con el Gobierno del Estado y/o la Federación, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales y comunales situadas en áreas de reserva territorial, promoviendo la incorporación de los o las ejidatarios y los o las comuneros en los beneficios derivados de las obras que se realicen.

ARTÍCULO 129. En el Municipio de Teoloyucan queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental y que cuenten previamente con la autorización de la dependencia municipal competente.



TÍTULO XII.

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I.

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 130. Todas las unidades económicas del Municipio deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, así como con la Reglamentación que, en materia comercial, industrial y de prestación de servicios emita el Ayuntamiento.

Los establecimientos comerciales que soliciten licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato y/o al copeo, serán expedidas una vez que se cumpla con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 131. Los empresarios, comerciantes, los productores agropecuarios y prestadores de servicios que cuenten con un establecimiento dentro del Municipio deberán cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias de orden Federal, Estatal y Municipal, sujetándose al uso de suelo permitido conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de quinientos metros contados a partir de los planteles educativos.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 133. La Licencia de Funcionamiento es el documento oficial que expide el Ayuntamiento por conducto de la dependencia o unidad administrativa competente, que autoriza a su titular el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos fijos; es de carácter intransferible; su vigencia y/o refrendo dependerá del giro preponderante que ampare. Su expedición se sujetará a los requisitos y/o procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal respectiva.

Así mismo, se podrán expedir Licencias Municipales de Funcionamiento condicionadas a la exhibición, por parte del interesado, de los requisitos necesarios para ello dentro del plazo que sea fijado por el titular de la dependencia competente, en los casos en que por cuestiones excepcionales o ajenas a su voluntad carezca de los mismos.

ARTÍCULO 134. Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desee desarrollar su actividad dentro del territorio del municipio deberá



contar con la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad municipal competente.

Así mismo tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la licencia.

ARTÍCULO 135. Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la edificación e instalación de todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios deberá contar con salidas de emergencia, seguridad estructural para la operación, extintores suficientes, instalaciones eléctricas adecuadas, botiquín de primeros auxilios, instalaciones de gas, tuberías de conducción, colores distintivos en zonas de riesgo, señales informativas, prohibitivas y restrictivas, y todas aquellas que por razones de seguridad ordenen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos en materia de protección civil, de seguridad e higiene y medio ambiente, así como desarrollo urbano y equilibrio ecológico. El incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad, higiene, protección civil, medio ambiente o equilibrio ecológico serán motivo de revocación o cancelación de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II.

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 136. Considerando que la vía pública y áreas de uso común tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros, del libre tránsito de peatones y vehículos; por lo tanto, los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

ARTÍCULO 137. Se prohíbe el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el Jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico. La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

ARTÍCULO 138. Toda persona que desee desarrollar su actividad económica en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y presentar eventos públicos en territorio del municipio deberá contar con la Cédula expedida por la dependencia o unidad administrativa municipal competente.

La expedición y vigencia de la Cédula a través de la que se emite el permiso o autorización se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal correspondiente.



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

ARTÍCULO 139.El otorgamiento de Cédulas, autorizaciones o permisos para ejercer actividades económicas en tianguis, vías, áreas públicas y lugares de uso común de manera semifija o ambulante y para presentar eventos públicos en territorio del municipio estará sujeto al pago de las contribuciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 140.Las Cédulas, permisos o autorizaciones que se otorguen a los particulares para ejercer su actividad comercial en tianguis, puestos fijos y semifijos ubicados en las vías, áreas públicas o en lugares de uso común serán personalísimos e intransferibles y no podrá ser objeto de donación, arrendamiento, comodato, dación en pago, ni ser transmitidos de ninguna otra manera.

El incumplimiento de lo dispuesto en párrafo anterior será causa de revocación de la Cédula, permiso o autorización y desocupación inmediata de la vía pública, en su caso conforme a disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.El titular de la dependencia o unidad administrativa competente tiene la facultad de ordenar la reubicación o retiro, en cualquier tiempo, de todo comerciante que cuente con Cédula, autorización o permiso para ejercer actividades en puestos fijos o semifijos en la vía pública o áreas de uso común.

TÍTULO XIII.

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO I.

ÚNICO.

ARTÍCULO 142.El Ayuntamiento encaminará sus acciones a coordinar, en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.

Además, procurará el derecho a la movilidad del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de las vías y áreas públicas.

ARTÍCULO 143.En el territorio municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.



ARTÍCULO 144. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización y expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El particular que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización municipal, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

ARTÍCULO 145. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

TÍTULO XIV. DE LA PROTECCIÓN CIVIL. CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento implementará las medidas y acciones necesarias para prevenir riesgos y, en consecuencia, salvaguardar la vida y la integridad física de la población ante los efectos de los fenómenos perturbadores y dictará las medidas de seguridad que procedan, en caso de riesgo inminente.

ARTÍCULO 147. Para coadyuvar en las actividades en materia de protección civil, se constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, el cual coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para la prevención de desastres y ejercerá las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 148. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Protección Civil.
- IV. Vocales, en número que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 149.El Ayuntamiento promoverá la creación del Patronato de Protección Civil, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

Dentro de sus funciones, el Patronato promoverá la cooperación económica de instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

Así mismo, el Ayuntamiento promoverá la creación del Voluntariado de protección civil y bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

ARTÍCULO 150.Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las leyes federales, locales, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 151.Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la unidad de protección civil, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las normas oficiales mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.

CAPÍTULO II.

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 152.El municipio como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley antes citada; a través de la dependencia encargada de la Protección Civil, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, comercializar artificios pirotécnicos, quema de castillos o de la ejecución de cualquier espectáculo pirotécnico, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 153.Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y Reglamentos Federales y su Reglamento Respectivo.



ARTÍCULO 154. Se prohíbe la venta de juguetería o artificios pirotécnicos que contengan alta carga pírca y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como todo aquel producto que esté expresamente prohibido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 155. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 156. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario podrá acotarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se dará aviso de ello a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sin excepción alguna, queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 157. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, se consideran como infracciones administrativas, en cuanto no se consideren hechos probablemente constitutivos de delito y será sancionadas, sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la dependencia encargada de la Protección Civil, con las siguientes sanciones:

I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción.

II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer.

III. Clausura definitiva cuando las circunstancias contrarias sean insuperables.

IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal o de terceros, y

V. En coordinación con la dependencia o unidad administrativa municipal competente, la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.



TÍTULO XV.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 158. Considerando que una de las aspiraciones más sentidas de la población, es contar con gobiernos responsables, oportunos y transparentes, el Sistema Municipal Anticorrupción es un eje de conducción que forma parte de la filosofía y visión de un gobierno transparente, que se obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como, el buen desempeño de las personas servidoras públicas de todos los niveles de su administración.

ARTÍCULO 159. Como base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas centrado en la ciudadanía, donde se enlacen los esfuerzos de las instancias de la Administración Pública Municipal, para enfrentar el reto de preservar y fortalecer la confianza ciudadana en sus autoridades y el ejercicio de Gobierno, el Ayuntamiento de Teoloyucan, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como, directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 160. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

I. Prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como, la fiscalización y control de los recursos públicos.

II. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal.

III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita.

IV. Construir una corresponsabilidad ciudadana en materia de anticorrupción y de escrutinio al desempeño público.

V. Instaurar la transparencia como práctica cotidiana en todas las dependencias municipales.

VI. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia, y

VII. Observar las normas y leyes establecidas en materia de anticorrupción, transparencia, rendición de cuentas y de fiscalización aplicable.



TÍTULO XVI.

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPÍTULO I.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 161. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, tendrá los objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo establecidos en la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Su organización y patrimonio se ajustará a lo dispuesto en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

CAPÍTULO II.

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOYUCAN.

ARTÍCULO 162. En el Municipio, la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 163. La administración del O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su reglamento interior, manual de organización y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 164. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.



Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m3) para este tipo de agua.

Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

ARTÍCULO 165.El “O.P.D.A.P.A.S. Teoloyucan,” con base al principio de austeridad en el ejercicio de funciones, con el objetivo de cumplir de manera eficaz en la prestación del servicio público de agua potable, deberá cumplir con lo establecido por la Ley de Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOLOYUCAN.

ARTÍCULO 166.El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, tendrá los objetivos, facultades, programas y organización establecidos en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, México.

TÍTULO XVII.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DESEGURO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 167.El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

En el caso del procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se substanciará en la forma prevista en el Reglamento Interior.



CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 168. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales de ejecución inmediata y de carácter urgente impuestas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando en una inspección o visita de verificación se constata su procedencia; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud o la seguridad de las personas o a sus bienes y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales.

ARTÍCULO 169. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

I. Su imposición será de inmediata ejecución y de carácter urgente.

II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan.

III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, y

IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 170. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios.

II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación, trabajos o servicios.

III. Suspensión del evento o espectáculo.

IV. Suspensión temporal, parcial o total, de la actividad económica.

V. Clausura temporal o provisional, parcial o total de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la medida.

VI. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.

VII. Evacuación.

VIII. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento.

IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios,



instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, puestos, sustancias y cualquier objeto que invada vías, plazas públicas o lugares de uso común o que haya sido colocado sin autorización municipal.

X.Reubicación.

XI.Suspensión temporal o provisional del anuncio publicitario.

XII.Inmovilización de aparatos, vehículos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos.

XIII.Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 171.La autoridad municipal podrá promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 172.La autoridad municipal indicará y ordenará al particular, cuando procedan, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 173.La autoridad municipal acordará las medidas de seguridad necesarias para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I.El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia.

II.La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes, y

III.Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

La autoridad municipal, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberá:

I.Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla.



II.El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal o responsable del establecimiento, inmueble, actividad o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo;

III.El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento, inmueble o del espectáculo público.

IV.Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad.

V.Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar.

VI.Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta.

VII.Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan.

Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III.

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES.

SECCIÓN I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 174. Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando, el Libro Octavo, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Teoloyucan, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general.

ARTÍCULO 175. Además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

I.Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en términos de la Ley y el presente Bando Municipal.

III.Conocer, sustanciar y resolver en procedimiento administrativo por vehículo abandonado en términos del presente Bando Municipal.

IV.Expedir certificaciones de hechos de las actuaciones en las que participe personal adscrito o comisionado al Juzgado Cívico.



V. Previa solicitud de parte, emitir Actas Informativas sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de delito, ni en materia familiar ni por abandono de hogar, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad; previo pago de derechos de una UMA.

VI. Turnar un procedimiento de falta administrativa al Facilitador Municipal para un procedimiento de mediación - conciliación, previo consentimiento de las partes.

VII. Otorgar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía en general.

VIII. Las demás que le instruya la Secretaría del Ayuntamiento, así como las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 176. Las personas que incurran en alguna falta administrativa, de acuerdo a la gravedad cometida, podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana

VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 177. Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo que antecede, el o la Juez Cívico atenderá a la clasificación de las infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica y a las establecidas en las secciones segunda a la quinta del presente Capítulo.

ARTÍCULO 178. Los citatorios y/o invitaciones que emita el Juzgado Cívico o en su caso el Facilitador Municipal, deberán ser entregadas por el personal habilitado por el Juez Cívico y deberán ser acompañadas por personal de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN II.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 179. Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines, árboles y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización correspondiente, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMAs y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis



horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y a servidores públicos; deberá presentarse la parte ofendida para manifestar lo que a su derecho convenga, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Practicar el vandalismo o ejecutar cualquier acto que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; con independencia de la sanción administrativa, deberá presentarse el área usuaria y/o responsable de las instalaciones y/o servicios como parte afectada para que, en su caso, se puedan definir los daños causados y se cubran los gastos por concepto de reparación de lo dañado, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; deberán presentarse los quejosos u ofendidos para manifestar lo que a su derecho convenga, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio, cuando no sean necesarios o generando falsas alarmas, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

VI. Reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafiti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del



Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. Ello con independencia de la reparación del daño.

X.Oponerse a la aplicación y ejecución de una medida de seguridad implementada por la autoridad municipal competente u obstaculizar, impedir o entorpecer de manera evidente y clara las funciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito o Protección Civil; la autoridad que actúe como ejecutora de la medida de seguridad objeto de la presente falta administrativa deberá fundar y motivar indubitablemente la aplicación o ejecución de la medida de seguridad, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI.Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio, deberá presentarse el quejoso u ofendido para manifestar lo que a su derecho convenga, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII.Amenazar a cualquier persona, deberá presentarse el quejoso u ofendido para manifestar lo que a su derecho convenga, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII.Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas, incluidos estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley, siempre y cuando no basen las dosis máximas para consumo personal e inmediato determinado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, esta conducta se sancionará con una multa de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

SECCIÓN III.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 180. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

I.Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente, o este no se encuentre vigente, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitido, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Colocar en la vía pública o lugares de uso común enseres, mobiliario o cualquier otro objeto sin contar con la autorización correspondiente, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de mercancías, productos, bienes, equipos o cualquier objeto relacionado con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos para tal efecto, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferente a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con



la debida autorización, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI.Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII.Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII.Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

SECCIÓN IV.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 181.Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I.Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II.No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III.No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



IV. Realizar toma clandestina de agua, electricidad o drenaje, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a petición de autoridad competente.

SECCIÓN V.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 182. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

II. Abandonar, tirar, arrojar o depositar desechos o residuos sólidos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, zanjas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

V. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

VI. Quemar llantas o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Realizar quema agrícola o de pastizales controladas sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y la unidad de Protección



Civil, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´ s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos, desechos sólidos o prolifere fauna nociva, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´ s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´ s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, sin autorización de la autoridad municipal, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´ s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. Destruir, quemar, dañar, talar o derribar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, así como podarlos sin autorización, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´ s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, así mismo deberá restituir los árboles dañados en la misma especie, ante la Dirección Municipal competente.

XII. Realizar actividades de adiestramiento de perros en áreas públicas o sin el equipo respectivo, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´ s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Celebrar peleas entre animales cualquiera que sea su especie, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, salvo que en el caso de peleas de gallos se cuente con el permiso de la autoridad competente, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´ s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIV. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´ s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

XV. Vender animales vivos en vía pública, y en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´ s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XVI. Escupir o tirar chicle en instalaciones públicas, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´ s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



SECCIÓN VI.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 183. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Con independencia de la sanción administrativa, deberá pagar la reparación del daño a petición de la autoridad competente.

II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva, esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Instalar, colocar o mantener un anuncio publicitario sin licencia o permiso, en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Colocar un anuncio en lugar prohibido, o que invada la vía pública o lugares de uso común, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Causar daño al patrimonio municipal, siempre y cuando la autoridad a cargo del patrimonio decida no ejercer acción penal y solo solicite la reparación de la afectación, misma que deberá pagar en efectivo, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

SECCIÓN VII.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA VIAL.

ARTÍCULO 184. Son faltas administrativas en materia vial:

I. Estacionarse en cualquier vía pública, en lugares restringidos o en áreas verdes obstruyendo el libre tránsito peatonal o vehicular y/o en lugares restringidos o en áreas verdes, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y el retiro del vehículo se efectuará en los términos de la normatividad aplicable.

III. Colocar obstáculos portátiles o fijos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones o espacios de estacionamiento, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IV. Circular en bicicletas, vehículos eléctricos, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

V. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones; o en doble fila, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VI. Estacionar vehículos frente a un acceso a vivienda, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor, o cuente con permiso expreso del propietario; esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VII. Circular con vehículos pesados o con exceso de dimensiones en el primer cuadro, esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

VIII. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto, esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA ´s y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

IX. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

X. Transgredir la circulación de un solo sentido en las vialidades que así estén señaladas, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XI. Estacionarse sobre las banquetas, en las rampas y en los espacios



destinados para personas con capacidades diferentes, así como en las zonas con señalamiento para uso de vehículos de emergencias, o en accesos a edificios públicos, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XII. Estacionarse en lugares en los que haya disco o señalamiento de prohibición o en aquellos en los que la guarnición de las aceras esté pintada de color rojo, siendo éste el medio de identificación ciudadana de ser una zona con restricción de estacionamiento, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIII. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XIV. Abastecer reabastecer de gasolina u otro combustible a unidades de transporte público con pasajeros a bordo, restricción que es aplicable tanto para el operador de la unidad como para el despachador, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de bebidas embriagantes, de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere el estado psicofísico vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando dicha conducta no constituya delito, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, en caso que no exista otro conductor, el vehículo será remitido ante el Juez Cívico, mediante el uso de grúa a costa del conductor o propietario.

XVI. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles, establecimientos comerciales, mercantiles o establecimientos con un giro diverso de lo autorizado o lugares públicos sin el permiso previo de autoridad municipal, esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XVII. No usar casco en la conducción de motocicletas, esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; el conductor será responsable de que los ocupantes utilicen casco, en caso de no usarlo, por cada persona que no utilice casco se impondrá de 1 a 5 UMAS adicionales.

XVIII. Viajar más personas que las que se encuentren autorizadas en cada vehículo automotor, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a



doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.

XIX. Viajar con menores de 12 años a bordo de motocicletas, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.

XX. Obstaculizar rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA ´s y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

XXI. Ingresar con vehículos automotores a zonas restringidas o fuera del horario permitido, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXII. Estacionar vehículos pesados, cajas de tráiler, remolques o cualquier vehículo o aditamento de vehículos de carga, de transporte de mercancías o de pasajeros en cualquier vía pública o en lugares no destinados para tal efecto, esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA ´s y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXIII. Abstenerse de respetar los señalamientos de tránsito y semáforos, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXIV. Participar y ser responsable de accidente de tránsito en su modalidad de invadir mantos acuíferos incluyendo zanjas de riego, de aguas negras entre otros, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXV. Participar y ser responsable o corresponsable en un accidente de tránsito en su modalidad de choque, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo en la etapa conciliatoria inicial y previo dictamen pericial correspondiente, esta conducta se sancionara de 20 a 50 UMA ´s; y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

XXVI. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de vialidad o a la infraestructura vial; esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA ´s, y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, con independencia de la sanción administrativa deberá realizar la reparación del daño.

ARTÍCULO 185. Para el caso de cualquier presunta comisión de infracción o falta administrativa en la que se encuentre involucrado un vehículo, y no se encuentre presente el conductor, el conductor no se esté en posibilidades de continuar manejando, no existiera otro conductor facultado y/o reconocido por el conductor principal, no exista otro conductor con interés jurídico o legítimo, el conductor se negará a mover el vehículo o el vehículo no pueda circular por sí mismo, bajo la autorización del primer respondiente y debiendo



fundar y motivar su actuar al realizar su puesta a disposición y rendir su razón de actuar, el vehículo será removido por medios mecánicos o por las empresas autorizadas para traslado y arrastre y remitido al Juzgado Cívico, para la realización del procedimiento correspondiente.

El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquier falta administrativa o infracción deberán ser cubiertos por los dueños, conductores y/o responsables del vehículo, incluyendo el arrastre de grúa al Juzgado Cívico en los casos que sea necesario.

SECCIÓN VIII.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 186. El Juez Cívico es la autoridad facultada para sancionar las infracciones o faltas administrativas contempladas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, en la Ley Orgánica y demás disposiciones de carácter general.

De acuerdo al tipo de falta administrativa al presente bando y demás disposiciones de carácter obligatorio, el Juez Cívico aplicará las sanciones que procedan expresamente en términos de la Ley de Justicia Cívica y del presente Bando.

ARTÍCULO 187. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

ARTÍCULO 188. Cuando se impongan sanciones administrativas, el Juez Cívico considerará las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención.

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público.

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención.

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas.

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción.

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial, y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán en los términos previstos en la Ley de Justicia



TELOYUCAN
Transformación con **visión**

Cívica, según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

SECCIÓN IX.

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR.

ARTÍCULO 189. El procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, será procedente cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se tramitará con los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un acuerdo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico, de ser necesario, por conducto de los policías de la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas concesionadas el costo será a cargo del conductor y/o propietario de cada vehículo.

Tratándose de vehículos con carga, se podrá permitir la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo previa acreditación de la propiedad con la que se encuentre cargado el vehículo que se trate, previo conocimiento del Juez cívico y al expediente se agregará acta circunstanciada levantada por el Secretario Cívico del Juzgado.

El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se



hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada, será firmada por el Facilitador de turno y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3.Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento arbitral actuando de la forma siguiente:

a.Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b.Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c.Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, sin que pueda levantar el aseguramiento previo a la rendición de los dictámenes periciales correspondientes.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

d.Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

oIdentificación vehicular.

oEvaluación de daños automotrices.

oTránsito terrestre.

oMedicina legal, y

oFotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para



que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

4. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución, en coadyuvancia con el Facilitador municipal de turno.

5. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- b. Nombres y domicilios de las partes.
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- d. El responsable del accidente de tránsito.
- e. El monto de la reparación del daño.
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

6. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días hábiles para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.



SECCIÓN X.

DEL PROCEDIMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 190. Se considerarán vehículos abandonados en el municipio de Teoloyucan los que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A petición de parte, la cual deberá constar por escrito libre, y la solicitud será dirigida a la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

II. Que el vehículo haya permanecido por más de 48 horas inmóvil en un mismo lugar sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.

III. Que se encuentre siendo objeto de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o en el presente Bando Municipal sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.

El vehículo no será considerado como abandonado cuando se encuentre relacionado con algún hecho presuntamente constitutivo de delito o que sea competencia de otra autoridad, bajo su más estricta responsabilidad el primer respondiente deberá dar aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 191. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, recibir por parte de los elementos de seguridad pública los vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados y las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, que se encuentren en territorio municipal, los cuales serán remitidos de manera inmediata al corralón o depósito vehicular correspondiente mediante oficio, integrando un expediente por cada vehículo remitido, el cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Acta informativa del vehículo abandonado, signada por el Juez Cívico y por el Oficial Remitente.
- b. Elementos de prueba en los que conste la calidad de abandonado, recabados por el Oficial Remitente.
- c. Reporte de no robo del vehículo en cuestión.
- d. Inventario del o los vehículos abandonados, y
- e. Oficio de remisión al corralón o depósito vehicular.
- f. Comparecencia del propietario y copia de la documentación que acredite la propiedad.
- g. Oficio de liberación del o los vehículos.



CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS. SECCIÓN I.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

ARTÍCULO 192. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO XVIII. DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS. CAPÍTULO I.

DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 193. El presente Bando Municipal podrá ser reformado y adicionado en cualquier tiempo siguiendo el procedimiento para su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 194. El Bando Municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deberán publicarse en la Gaceta Municipal, para que sean aplicados y observados debidamente, estableciendo su obligatoriedad y entrada en vigor.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero del 2024, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en el, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO. De acuerdo con la desindexación del salario mínimo que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen.

SEXTO. Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento de Teoloyucan, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en el "Salón del Pueblo" designada como la Sala de Cabildo en el Municipio de Teoloyucan, el día 5 de febrero del año 2025.



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México 2025-2027

(Rúbrica)

Doctor Luis Domingo Zenteno Santaella.
Presidente Municipal Constitucional.

(Rúbrica)

C. María Silvia Flores Pérez.
Síndico Municipal.

(Rúbrica)

C. Heraldo Galván Huerta.
Primer Regidor.

(Rúbrica)

C. Liliana Arvizu Rueda.
Segunda Regidora.

(Rúbrica)

C. Margarito Morales Bata.
Tercer Regidor.

(Rúbrica)

C. Manuela Zaldívar Puente.
Cuarta Regidora

(Rúbrica)

C. José Edson del Toro Ávalos.
Quinto Regidor.

(Rúbrica)

C. Xiadani Baños Camacho.
Sexta Regidora.

(Rúbrica)

Lizeth Galvan Rojas.
Séptima Regidora.

(Rúbrica)

C. Christian Lara Fraire.
Secretario del Ayuntamiento.





TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

